JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ - QUINDÍO

Auto Interlocutorio:	No. 545
Asunto:	Ordena Cancelación Medida numeral 10 Artículo 597 C.G.P
Proceso:	Ordinario de Filiación Natural
Demandante:	Blanca Aurora Guzmán representada por Dolores Guzmán
Demandado:	Sucesión de Maximiliano Roa
Radicado:	Desconocido
Interesado en el levantamiento de la medida	Camilo José Ramírez López

Calarcá Q., ocho de octubre del dos mil veinte

Surtido el trámite dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de cancelación de medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria 282-1824 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, solicitada por el señor Camilo José Ramírez López.

Al respecto habrá de decirse, que se cumplen los requisitos exigidos en dicha normativa para que pueda ordenarse el levantamiento de la medida cautelar solicitada, esto es:

(i) han pasado más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la demanda que lo fue el 4 de mayo de 1955, lo que se acreditó con el correspondiente certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás documentos allegados por dicha entidad que fueron solicitados como prueba por este despacho.

(ii) no fue hallado el expediente en que se decretó la inscripción de la demanda, según la constancia realizada por la Citadora del despacho y que obra en el legajo, y

(iii) ninguna persona interesada compareció dentro del término de emplazamiento con interés en impedir el levantamiento de la mencionada

medida cautelar, tal como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación del edicto correspondiente.

De otra arista, se tiene que no se informó por ningún despacho judicial la existencia de medida de embargo de derechos, solicitada en el proceso en el cual se ordenó la inscripción de la medida.

Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-1824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva, dejando sin efecto el oficio 214 del 2 de mayo de 1955, con copia a la parte interesada, quien deberá estar atenta al pago de los emolumentos registrales ante dicha entidad para el registro de la cancelación aquí ordenada.

Finalmente, en atención a mensaje de datos de la Secretaría de Agricultura del Departamento del Quindío, visible a números 08 y 09 del expediente digital, comuníquese por secretaría lo decidido en el presente auto a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0439d1722f2b21805e69ccd1ac8ea604e743c507788f615d34d3fb72dc25425d
Documento generado en 08/10/2020 07:28:49 p.m.